



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA-  
RADICADO: 501504089001-2020-00032-00  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ LOPEZ  
DEMANDADO: ALEXANDER ORTIZ MATEUS Y OTROS.  
AUTO 583 21

Castilla la Nueva, Meta, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**1- ASUNTO**

Se ocupa el despacho de resolver lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 El 21 de enero de 2021, este juzgado asumió el conocimiento del proceso de la referencia, mismo que fuera enviado por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias.

2.2 El trámite de este proceso se adelantó hasta el momento procesal en el que la siguiente actuación debía consistir en la inspección judicial, obligatoria para este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

2.3 Por efecto de las medidas de prevención de cara al riesgo de contagio por el Sar Cov 2, causante del Covid-19, implementadas por la Judicatura, se debió posponer el desarrollo del proceso, lo que implicó su virtual paralización.

2.4 El ACUERDO No. CSJMEA21-161 31 de agosto de 2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, señaló en su artículo 5 que: “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrá realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio de COVID-19”.

2.5 De otra parte, y teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia, es pertinente y conveniente en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, adelantar en la misma fecha las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, en esta decisión, también, se decretaran las pruebas del proceso, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 375 de la ley 1564 de 2.012.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para adelantar la diligencia de inspección judicial el día 24 de los corrientes mes y año a las 09.30. Se advierte a la parte actora que deberá garantizar el transporte adecuado hasta el sitio de la diligencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 24 de los corrientes mes y año a las 09.30, en el inmueble objeto del proceso.

En el mismo sentido se CITA AL SEÑOR CURADOR AD-LITEM y al perito designado.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, y al señor curador, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

De igual forma, la parte interesada deberá citar y hacer comparecer, a la audiencia, a los testigos.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas del proceso así:

2.1 Solicitadas o aportadas, OPORTUNAMENTE<sup>1</sup>, por la parte demandante.

### 2.1.1 DOCUMENTALES

- Certificado de tradición y libertad especial del bien inmueble registrado al folio de matrícula 232 232 00 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta).
- Plano topográfico.
- Certificado de planeación municipal.
- Recibo de impuesto predial del año 2.018.
- Copia del Registro Civil de Defunción de GUMERCINDO ARIZA AMADO.
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA EUGENIA ARIZA AMADO; e ISABEL ARIZA AMADO
- Copia de la Escritura pública N° 603 de diciembre 30 de 1.965 otorgada en la Notaría Única del círculo de Acacias – Meta.
- Copia sentencia de fecha 04/09/1995, del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, correspondiente a la causante MARCELINA ORTIZ DE ARIZA
- Copia sentencia de fecha 21/07/1997, del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, correspondiente al causante MIGUEL ORTIZ.

### 2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada

- Interrogatorio del demandante. Se decreta.

### 2.3 Pruebas de oficio.

#### 2.3.1 Documentales: Se tendrán como tales:

- Oficio 20213100315631 de fecha 05/04/21 procedente de la Agencia Nacional de Tierras I (Folios 221-222).
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras al oficio N° 09 del 29/01/21 (FI 226-232)
- Dictamen pericial (FI 203-2111).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Castilla La Nueva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Si bien obran en el expediente solicitudes probatorias allegadas en distintas fechas, estas no serán estudiadas, tal como se indicó en atención al principio de preclusividad de los actos procesales.

Código de verificación: **311ad817b4833926bf717f8abd138a4c26d8e597b9896f480fec0f887b3f54cd**

Documento generado en 07/09/2021 02:50:47 PM